

ORD. 0153 /

ANT.: Oficio N° 50289 del 13 de abril de 2020 de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Remite respuesta sobre la materia expuesta en oficio del antecedente.

SANTIAGO, 12 JUN. 2020

DE: **MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN**  
**MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

A: **DIEGO PAULSEN KEHR**  
**PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**CONGRESO NACIONAL**

En respuesta al oficio señalado en el Ant., en que, vuestra honorable Corporación remite una consulta del H. Diputado Karim Bianchi Retamales, en virtud de la cual este último solicita se indique la postura que este Ministerio, en conjunto con el de Hacienda, tendrán respecto de la situación de operadores domiciliados en Zonas Francas, acerca de su posibilidad de optar al beneficio de reducción de jornada laboral establecido en la ley N° 21.227 (en adelante, “Ley de Protección del Empleo”), y la compatibilidad de este último con la suspensión de la relación laboral, ambos mecanismos incluidos en la mencionada Ley de Protección del Empleo.

Con respecto a lo consultado, le hago presente que la situación de las Zonas Franca fue expresamente incluida en la Ley de Protección del Empleo, a través de la modificación recientemente realizada a esta última, mediante la ley N° 21.232 que “Modifica la ley N° 21.227, que Faculta el Acceso a Prestaciones del Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728 en Circunstancias Excepcionales, en las Materias que Indica” (en adelante, “Ley Corta”).

En efecto, en lo atinente a esta consulta, el mencionado cuerpo legal complementó las causales sobre las cuales los empleadores pueden acogerse para convenir pactos de reducción de jornada de trabajo con sus trabajadores. En lo relativo a las Zonas Franca, complementó la causal de la letra a) del artículo 8° de la Ley de Protección del Empleo, quedando de la siguiente forma:

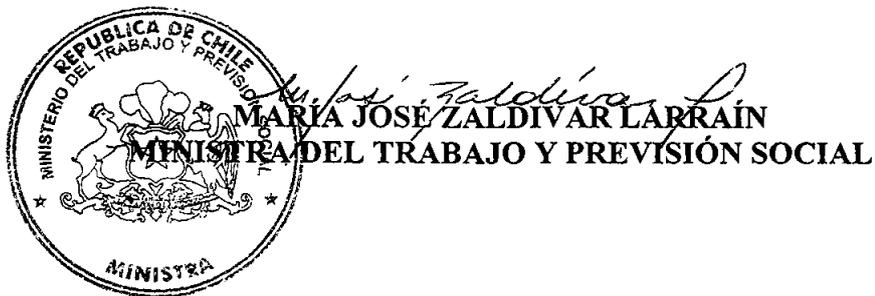
*“a) Tratándose de empleadores contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado conforme al artículo 3° o que lleven el registro del artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, que a contar de octubre de 2019 hayan experimentado una disminución del promedio de sus ventas declaradas al Servicio de Impuestos Internos en un período cualquiera de 3 meses consecutivos, que exceda de un 20% calculado respecto del promedio de sus ventas declaradas en el mismo período de 3 meses del ejercicio anterior.”*

Lo destacado en negrilla en el texto antes extractado, relativo al registro del artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, se refiere al registro de compras y ventas, libro especial y electrónico que deben mantener vendedores o prestadores de servicios afectos los impuestos de la mencionada ley, incluidos aquellos ubicados en Zonas Francas.

De esta forma, con la modificación legal antes mencionada se incluye la situación de establecimientos o actividades que operan en Zonas Francas dentro de la hipótesis establecida en la letra a) del artículo 8° de la Ley de Protección del Empleo, evitando cualquier dificultad en la interpretación de la norma. Esto permitirá que empleadores que se encuentren en las zonas antes mencionadas, y que experimenten la disminución del promedio de ventas conforme a lo dispuesto en la mencionada letra a), puedan pactar la reducción temporal de la jornada de trabajo con sus trabajadores, en la medida que éstos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley de Protección del Empleo.

En lo que respecta a la segunda consulta, hacemos presente que, en principio, no hay impedimento para que los empleadores que desarrollen sus actividades en Zonas Francas puedan acoger sus trabajadores a la hipótesis de la suspensión temporal de los efectos del contrato de trabajo –ya sea por acto o declaración de autoridad o la pactada de mutuo acuerdo –, en la medida que cumplan con los requisitos establecidos para este efecto en la Ley de Protección al Empleo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten initials]*  
COP/CE/SIV  
Distribución.

- Sr. Diego Paulsen Kehr, Presidente de la H. Cámara de Diputados
- Sr. Karim Bianchi Retamales, H. Diputada de la República
- Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados
- Sr. Marco Ramírez H. Asesor Ministerial
- Oficina de Partes MINTRAB